

 <b>MININTERIOR</b>	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EJECUTIVAS ANEXO 2</b>	<b>Código: DN-DR- P01-F02</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Fecha Elaboración: 28/09/2015</b>
		<b>Vigente Desde: 01/10/2015</b>

<b>Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma</b>	DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
<b>Proyecto de Decreto o Resolución:</b>	“Por el cual se adiciona el artículo 2.4.2.1.19 al capítulo 1 del título 2 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, sobre los parámetros relativos a la reglamentación de los Convenios de Derecho Público Interno con entidades religiosas y se dictan otras disposiciones”

<b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p><b>Antecedentes:</b></p> <p>De conformidad con los artículos 1º de la Ley 25 de 1992 y 15º de la Ley Estatutaria 133 de 1994, el Estado puede celebrar tratados internacionales o Convenios de Derecho Público interno con las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros.</p> <p>Para la efectividad de tales disposiciones, en virtud del artículo 12º de la Ley Estatutaria 133 de 1994, la competencia administrativa para la negociación y desarrollo de los convenios de derecho público interno se encuentra en cabeza del Ministerio del Interior.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, el 2 de diciembre de 1997 se suscribió el Convenio de Derecho Público Interno n.º 1 entre el Estado colombiano y 13 entidades religiosas cristianas no católicas, el cual fue aprobado mediante Decreto 354 de 1998; siendo el único convenio suscrito hasta la fecha.</p> <p>Dentro del primer convenio se acordaron temas como: la celebración del matrimonio religioso cristiano no católico con efectos civiles; la enseñanza, educación e información religiosa cristiana no católica; la asistencia espiritual y pastoral a las personas que se encuentran en lugares públicos de cuidados médicos, en cuarteles militares, en lugares de detención, así como a los miembros de la fuerza pública, entre otros; como se encuentra establecido en la Ley Estatutaria 133 de 1994.</p> <p>El 5 de mayo de 1998, el Presidente de la República emitió la Directiva Presidencial n.º 12, mediante la cual impartió una serie de instrucciones a los Ministros del Interior, Justicia y del Derecho, Defensa Nacional, Salud y Educación, a los gobernadores, alcaldes, Superintendencia de Notariado y registro, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y Unidad</p>
--	---



**MININTERIOR**

**FORMATO  
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA  
LA ELABORACIÓN DE  
PROYECTOS DE DECRETOS Y  
RESOLUCIONES EJECUTIVAS  
ANEXO 2**

**Código: DN-DR-  
P01-F02**

**Versión: 04**

**Fecha  
Elaboración:  
28/09/2015**

**Vigente Desde:  
01/10/2015**

Administrativa Especial de Aeronáutica Civil; a fin de que reglamentaran y dieran cumplimiento al Convenio de Derecho Público Interno n.º 1 de 1997.

Posteriormente fue expedido el Decreto 1321 de 1998, *“Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la reglamentación de los convenios de derecho público interno”*, con el fin de implementar el Convenio de Derecho Público Interno n.º 1 de 1997, aprobado mediante el Decreto 354 de 1998, y los que posteriormente fueran suscritos, confiriéndole una función adicional de proponer los parámetros para la celebración de los nuevos convenios.

No hay antecedentes sobre la instalación y labor del Comité Interinstitucional para la reglamentación del convenio; lo cierto es que, en cumplimiento del deber de reglamentar las disposiciones contenidas en el Convenio de Derecho Público Interno n.º 1 de 1997, fueron expedidos los siguientes actos administrativos: Decreto 1519 de 1998 *“Por el cual se establecen medidas tendientes al libre ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos, en los centros penitenciarios y carcelarios”*; Resolución 03074 de 1998 del Ministerio de Defensa Nacional, que estableció las pautas para garantizar la asistencia religiosa a los miembros de la fuerza pública; y la Circular 0021 del 23 de julio de 1998 emitida por el Ministerio de Salud, contentiva de unas instrucciones para la aplicación del convenio en las instituciones prestadoras del servicio de salud.

En el área educativa fueron expedidos la Directiva Ministerial 02 de 2004, el Decreto 4500 de 2006 y el Decreto 2355 de 2009, y la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Instrucción Administrativa 01 – 32 de 2001 en lo relacionado con la inscripción de los matrimonios religiosos, todo en desarrollo del Convenio de Derecho Público Interno n.º 1 de 1997, sin que se tenga evidencia de que los mismos fueran promovidos por el Comité Interinstitucional.

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.11, 2.4.2.1.12 y 2.4.2.1.13 del Decreto 1066 de 2015, es potestativo del Estado colombiano celebrar Convenios de Derecho Público Interno con las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones, especialmente para regular lo establecido en los literales d) y g) del artículo 6, en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y en el artículo 1 de la Ley 25 de 1992, y de forma literal se establece que la competencia administrativa relativa a la negociación y desarrollo de los Convenios de Derecho Público Interno recae sobre el Ministerio del Interior.

A través del artículo 16A del Decreto Ley 2893 de 2011, adicionado por el artículo 8º del Decreto 1140 de 2018 se creó



**MININTERIOR**

**FORMATO  
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA  
LA ELABORACIÓN DE  
PROYECTOS DE DECRETOS Y  
RESOLUCIONES EJECUTIVAS  
ANEXO 2**

**Código: DN-DR-  
P01-F02**

**Versión: 04**

**Fecha  
Elaboración:  
28/09/2015**

**Vigente Desde:  
01/10/2015**

la **Dirección de Asuntos Religiosos**; y, así mismo, mediante el Decreto 437 de 2018, el cual adicionó el Capítulo 4º al Título 2º de la Parte 4º del Libro 2º del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, se promulgó la **Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos**.

**Justificación:**

El Convenio de Derecho Público Interno n.º 1 de 1997 suscrito entre el Estado colombiano y algunas entidades religiosas no católicas, se negoció con 13 organizaciones; han transcurrido 20 años desde el primer convenio, dentro de los cuales muchas entidades han solicitado del Ministerio del Interior su adhesión al existente o la suscripción de uno nuevo, teniendo en cuenta que actualmente se encuentran reconocidas 6106 entidades religiosas con personería jurídica especial; con lo que se concluye que el Estado está en mora de celebrar un nuevo convenio.

En el artículo 2.4.2.4.2.6.2. del Decreto 1066 de 2015 se estableció como línea de acción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, la revisión de la operatividad del Comité Interinstitucional para la reglamentación de convenios de derecho público interno, así como para la celebración de nuevos convenios con entidades religiosas registradas ante el Ministerio del Interior.

Quiere decir lo anterior, que en cumplimiento efectivo de la línea de acción en comento, es necesario considerar la funcionalidad del Comité Interinstitucional, creado mediante el Decreto 1321 de 1998, frente a la propuesta de un nuevo convenio que involucre temas que no versen sobre las especificidades de las entidades que lo integran.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con los antecedentes arriba descritos, el Comité Interinstitucional no sólo no resultó funcional frente a su atribución primordial de reglamentar el único convenio suscrito entre el Estado colombiano y algunas entidades religiosas, sino que no es eficaz para proponer los parámetros para la celebración de los nuevos convenios, ya que sus integrantes representan las áreas específicas de los temas acordados dentro del primer convenio, los cuales no tendrían por qué corresponder con los siguientes que llegaren a suscribirse; razones por las que no se justifica su existencia y permanencia.

Por otro lado, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 8 del Decreto 1140 de 2018, que adicionó el artículo 16A al Decreto 2893 de 2011, le corresponde a la Dirección de

 <b>MININTERIOR</b>	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EJECUTIVAS ANEXO 2</b>	<b>Código: DN-DR- P01-F02</b>
		<b>Versión: 04</b>
		<b>Fecha Elaboración: 28/09/2015</b>
		<b>Vigente Desde: 01/10/2015</b>

	<p>Asuntos Religiosos impulsar los trámites y documentos para la negociación y desarrollo de los convenios de derecho público interno, así como desarrollar, en coordinación con las entidades competentes de los niveles nacional y territorial, las acciones tendientes a reconocer y consolidar una cultura de igualdad religiosa, de cultos y de conciencia; lo cual abarcaría la fijación de parámetros para la celebración de los convenios con el apoyo de los entes públicos en sus áreas específicas, por lo que no se requiere de un Comité Interdisciplinario, siendo lo procedente es derogar el Decreto 1321 de 1998 y concretar la atribución de definición de los parámetros para la celebración de nuevos convenios en la Dirección de Asuntos Religiosos, quien lo tiene establecido como una competencia misional.</p> <p>En consecuencia, dentro del Ministerio del Interior, la dependencia competente para conocer los temas relativos a relación entre las entidades religiosas y el Estado colombiano es la Dirección de Asuntos Religiosos de conformidad con los criterios establecidos dentro del ordenamiento jurídico vigente.</p>
<b>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</b>	Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política
<b>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b>	Los artículos 1º de la Ley 25 de 1992 y 12º y 15º de la Ley Estatutaria 133 de 1994 se encuentran vigentes.
<b>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b>	El artículo 1.1.3.9, Título 3, a la Parte 1, del Libro 3 del Decreto 1066 de 2015 y el Decreto 1321 de 1998 son las disposiciones que se derogan. Se adiciona el artículo 2.4.2.1.19 al capítulo 1 del título 2 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior
<b>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b>	El ámbito de aplicación es en todo el Territorio Nacional y sus disposiciones se aplican a las entidades religiosas inscritas en el Registro Público a cargo del Ministerio del Interior.
<b>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces</b>	El Decreto es viable jurídicamente, no contraría la Constitución Política, ni la ley, y por el contrario, se ajusta a ellas.

 <b>MININTERIOR</b>	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EJECUTIVAS ANEXO 2</b>	Código: DN-DR-P01-F02
		Versión: 04
		Fecha Elaboración: 28/09/2015
		Vigente Desde: 01/10/2015

4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No genera impacto económico.
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No aplica
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015 o las normas que los modifiquen, cuando haya lugar a ello.	<p>El Decreto no tiene requisito de consulta. El Decreto no debió ser sometido a consideración del público antes de su expedición.</p> <p>El proyecto se publicó en la página en la página Web del Ministerio del _____ al _____</p>
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
<b>9. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: <b>SI:</b> <b>NO: X</b>	
<b>10. Coordinación del proyecto:</b> Si el proyecto tiene impacto o comprende materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa, ¿el mismo se puso en conocimiento de aquellos y se coordinó lo pertinente, encontrándose debidamente conciliado? <b>SI:</b> <b>NO:</b> En caso negativo, indique las razones:	
<b>11. Trámites autorizados:</b> Si el proyecto establece un nuevo trámite, ¿el mismo fue sometido a consideración previa del Departamento Administrativo de Función Pública? <b>SI:</b> <b>NO:</b> En caso negativo, indique las razones:	



**MININTERIOR**

**FORMATO  
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA  
LA ELABORACIÓN DE  
PROYECTOS DE DECRETOS Y  
RESOLUCIONES EJECUTIVAS  
ANEXO 2**

**Código: DN-DR-  
P01-F02**

**Versión: 04**

**Fecha  
Elaboración:  
28/09/2015**

**Vigente Desde:  
01/10/2015**

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015: **SI**  **NO**

Elaboró: Jeannette Patricia Muñoz Nieto. Profesional Especializado

Aprobó: Marco Jesús Suárez Velásquez. Director (E) de Asuntos Religiosos